



ACTA DE ABSOLUCIÓN DE IMPUNACIÓN N.º 15

En las instalaciones de la Sala de Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, siendo las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, se reunieron en sesión permanente y continuada, los miembros del Jurado Calificador: Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio (Presidente), Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Secretario) y Mg. Alexander Víctor Quispe Aguedo (Vocal), designados mediante Resolución N.º 1089-2024/UNTUMBES-CU. del 23 de agosto del 2024, a fin de absolver las diecisiete impugnaciones presentadas por los postulantes que se encuentran disconformes con los resultados de la evaluación curricular, realizada en el marco del Concurso Público de Méritos de la contratación docente a plazo determinado 2024-II, aprobado por Resolución N.º 1071-2024/UNTUMBES-CU, del 16 de agosto del 2024, impugnaciones que han sido remitidas por la Unidad de Recursos Humanos a este colegiado, el día seis de setiembre del 2024.



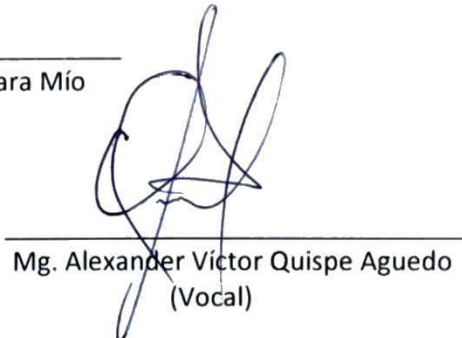
En este acto, la presidente del jurado evaluador, procede a oralizar el escrito de impugnación presentado por el postulante **Brenda Franshesca Arellano Córdova**, y luego de un debate entre los miembros del jurado, emiten su voto para absolver la impugnación, por lo que de acuerdo a los argumentos alegados por el impugnante recurrente se tiene que:

Visto: el escrito presentado el 06 de setiembre del 2024, por el postulante **Brenda Franshesca Arellano Córdova**, sobre impugnación a los resultados de la evaluación curricular para la plaza docente N.º 077, realizada en el marco del Concurso Público de Méritos de la contratación docente a plazo determinado aprobado por Resolución N.º 1071-2024/UNTUMBES-CU, del 16 de agosto del 2024; y, **Considerando: Primero.-** Que, de conformidad con el acta de evaluación de expedientes de postulación, del 04 y 05 de setiembre del 2024, se precisa a la recurrente con la condición de no apta, por presentar en su expediente las siguientes observaciones: a) El expediente no se encuentra debidamente foliado conforme a la directiva, b) No precisa en los formatos la sección de la asignatura a la que postula; y c) Los anexos de la hoja de vida no han sido presentados en el orden de la Directiva; advirtiéndose del escrito de impugnación que sustenta los argumentos a las observaciones anteriormente precisadas, los que deben ser analizados de conformidad con la norma vigente, es decir, la Directiva para el concurso público de méritos para la contratación docente, aprobada mediante Resolución N.º 1070-2024/UNTUMBES-CU, del 16 de agosto del 2024, teniendo en cuenta la especialidad normativa, el cual es un concepto y principio del Derecho, utilizado para resolver conflictos entre las normas jurídicas, que como en el presente caso debemos entender – como anota N. BOBBIO – hace referencia a la materia regulada, al contenido de la norma, y supone el tránsito de una regla más amplia, que afecta a todo un género, a una regla menos extensa, que afecta exclusivamente a una especie de dicho género. Es decir, *“la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad”*;

Segundo.- Que, siendo así, con lo que respecta a la primera observación: a) *El expediente no se encuentra debidamente foliado conforme a la Directiva*, la recurrente argumenta que si realizó el procedimiento conforme a las bases, "foliando las caras que contenían información descrita" y sustentando los documentos obligatorios. Al respecto, es de tener en cuenta como referencia los acuerdos adoptados por este jurado, en la que se considera que el error en la consignación del lado de los folios o su ausencia en el reverso de aquellos documentos que tienen contenido, no resulta perjudicial para el interés público que, en este caso concreto de un proceso de contratación docente, se sujeta a los **principios de calidad académica e interés superior del estudiante o no advertiría que el postulante no se está inscribiendo o asumiendo la específica carga lectiva-horas de la plaza a la que postula**; Por lo que, por este extremo, la impugnación resulta procedente; **Tercero.-** Que, con lo que respecta a la segunda observación: a) *No precisa en los formatos la sección de la asignatura a la que se postula*, la recurrente argumenta, entre otras cosas, que consignó en todos los formatos el código de plaza colocando también el nombre de la asignatura: Derecho Civil VII: Fuente de las obligaciones Contratos II, según el Plan de estudios vigente del Programa de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política. Al respecto es de precisar que de conformidad con la Directiva aprobada y vigente regula en el numeral 1.4 que es de aplicación obligatoria tanto para el jurado de evaluación como para los postulantes a una plaza vacante y además en el numeral 4.2 que es función del jurado de evaluación: "a) *cumplir y hacer cumplir las bases del concurso [...] c) verificar que cada expediente reúna los requisitos establecidos*"; por lo que, en ese sentido, si bien la recurrente argumenta que consignó código de plaza y nombre de la asignatura, es de precisar que sobre todo los Formatos 1, 3 y 5, que respectivamente se denominan: Solicitud de registro como postulante para cubrir plaza vacante de docente contratado, Ficha de inscripción al concurso público de plazas de docentes contratados Untumbes y Declaración Jurada de no encontrarse en incompatibilidad legal ni laboral, resultan necesarios que estén debidamente firmados y llenados; máxime si se tiene en cuenta sobre todo que conforme al segundo párrafo del numeral 5.2.2 de la Directiva, precisa que el Formato 03, debe estar debidamente firmado *precisando los datos de la plaza a la que postula*, formato que internamente requiere precisar las asignaturas de la plaza, en donde el recurrente omite las secciones, teniéndose en cuenta que es un dato de la plaza a la que postula las asignaturas cuyas denominaciones se encuentran claramente establecidas en el cuadro de plazas y el postulante accede al momento de compra de bases, en la que para el caso particular se establece como Asignatura: Derecho Civil VII: Fuente de las obligaciones Contratos II Sección C; Sin embargo, la postulante no consigna la sección, lo que desnaturalizaría a la misma, y advertiría que el postulante no se está inscribiendo o asumiendo la específica carga lectiva-horas de dicha sección, lo que sin lugar a dudas constituye una vulneración a la Directiva y exigencias básicas para el concurso docente que le permita habilitar a la tercera etapa: Evaluación de clase magistral; **Cuarto.-** Que, con lo que respecta a la tercera observación: c) *Los anexos de la hoja de vida no han sido presentados en el orden de la Directiva*, la recurrente argumenta, entre otras cosas, que si está debidamente ordenado. Al respecto, teniendo como referencia los acuerdos adoptados por este jurado, en la que se considera que el error en el orden de los documentos, no resulta perjudicial para el interés público que, en este caso

concreto de un proceso de contratación docente, se sujeta a los **principios de calidad académica e interés superior del estudiante o no advertiría que el postulante no se está inscribiendo o asumiendo la específica carga lectiva-horas de la plaza a la que postula**; Por lo que, por este extremo, la impugnación resulta procedente; Por lo que estando a los considerandos antes precisados, este jurado evaluador, de conformidad con el numeral 7.1 del ítem VII de las impugnaciones de la Directiva vigente; **ACUERDA: 1. Declarar Procedente en parte** la impugnación a los resultados de la evaluación curricular realizada en el marco del concurso **para la plaza docente N.º 077**, presentada el 06 de setiembre del 2024, por la postulante **Brenda Franshesca ARELLANO CÓRDOVA**, solo en los extremos de las observaciones: a) El expediente no se encuentra debidamente foliado conforme a la Directiva, y c) Los anexos de la hoja de vida no han sido presentados en el orden de la Directiva; e **Improcedente** en el extremo de la observación: b) No precisa en los formatos la sección de la asignatura a la que postula, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente; en consecuencia, **Ratificar** su condición de **No Apta** en la Segunda Etapa: Presentación y Evaluación del Expediente de Postulación; **2. Dar por agotada** la vía administrativa; y **3. Notificar** a la impugnante recurrente para conocimiento y fines.

Acto seguido se procederá atender la siguiente impugnación presentada; previamente proceden los miembros de jurado calificador participantes a firmar la presente acta en señal de conformidad.

 Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Secretario)	 Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío (Presidente)	 Mg. Alexander Víctor Quispe Aguedo (Vocal)
---	---	---